

Dictamen del Comité Consultivo sobre concentraciones emitido en su 152ª reunión, celebrada el 2 de julio de 2007, en relación con un proyecto de Decisión relativa al asunto COMP/M.4504 — SFR/Télé 2 France

(2007/C 290/09)

1. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en que la operación notificada constituye una concentración en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 sobre concentraciones.
 2. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en que la operación notificada tiene dimensión comunitaria de conformidad con el artículo 1.2 de dicho Reglamento.
 3. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que, a efectos de la evaluación de la presente operación, los mercados de productos de referencia son:
 - a) el nivel superior del mercado de adquisición de derechos de difusión, en especial de derechos de difusión de vídeo a la carta de películas recientes;
 - b) el mercado intermedio de distribución al por mayor de canales de televisión de pago;
 - c) el mercado al por menor de distribución de servicios de televisión de pago.
 4. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en que el mercado geográfico está constituido por el territorio metropolitano de Francia.
 5. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en que la concentración propuesta obstaculizará perceptiblemente la competencia efectiva en el mercado común o en una parte sustancial del mismo en relación con el mercado francés de distribución al por menor de servicios de televisión de pago, debido a la fuerte posición de Vivendi en el nivel superior del mercado de adquisición de derechos de difusión y en el mercado intermedio de distribución al por mayor de canales de televisión de pago, y del cambio en sus incentivos con respecto a los operadores de DLS activos en el mercado al por menor de difusión de servicios de televisión de pago.
 6. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en los compromisos relativos a:
 - a) el acceso a canales;
 - b) el acceso a paquetes de canales y a servicios de pago por visión;
 - c) los derechos de transmisión para vídeo a la carta,son suficientes para eliminar los obstáculos significativos a la competencia efectiva citados en el punto 5.
 7. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en que, a reserva del cumplimiento íntegro de los compromisos ofrecidos por las partes, y considerados todos los compromisos en su conjunto, la concentración notificada debe declararse compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE de conformidad con los artículos 2.2, 8.2 y 10.2 del Reglamento sobre concentraciones y con el artículo 57 del Acuerdo EEE.
-